MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA BITÁCORA: 16/LU-0274/10/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, correo electrónico, teléfono y corresponde a 6 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

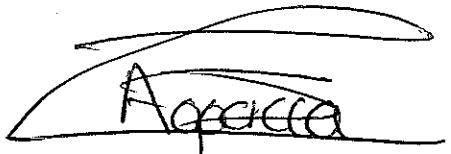

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en el Estado de Michoacán

Oficio MICH/GA/04/1096/24
Número de Registro Ambiental: IFA5W1605311

Morelia, Mich. 01 de febrero de 2024

INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.
Oriente 4 No. 146
Ciudad Industrial Morelia
[redacted] **Morelia, Mich.**
[redacted]

A

Recibí original
Sandra Ivonne Reyes Flores
09-02-2024

En atención a la Solicitud Número **16/LU-0274/10/23**, recibida el día 18 de octubre de 2023, mediante la cual tramita relicenciamiento, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única y que una vez revisada requirió algunas correcciones cumplimentadas con fecha 31 de enero de 2024; con fundamento en los Artículos 4°; 5°; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y con fundamento en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación. Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia Ambiental Única No. **LAU/16-029/2010** expedida a favor de la empresa **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.** según oficio No. **MICH/GA/04/4837/10**, de fecha 3 de agosto de 2010, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el encargado de despacho de Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 40° Fracción IX y artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

SEMARNAT - REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
13 FEB. 2024
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/029/2024

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán

Oficio MICH/GA/04/1096/24

Número de Registro Ambiental: IFA5W1605311

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.** ubicado en la [redacted] Morelia, Código Postal [redacted], en el municipio de Morelia, del Estado de Michoacán, con Número de Registro Ambiental **IFA5W1605311**, que se dedica a la **fabricación de jabones y productos de limpieza.**

INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V., tiene una capacidad instalada para producir: jabón para lavandería [redacted] ton, jabón de tocador [redacted] ton y Glicerina [redacted] ton. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso o ampliación de las instalaciones, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
5. El representante legal de **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por la empresa **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, del 1° de Enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

6. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

7. La CALDERA 1 con capacidad de [redacted] C. C. que utiliza como combustible gas natural, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto y su medición.

8. La CALDERA 2 con capacidad de [redacted] C. C. que utiliza como combustible gas natural, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto y su medición.

9. La CALDERA 3 con capacidad de [redacted] C. C. que utiliza como combustible gas natural, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto y su medición.

10. EL CALENTADOR DE ACEITE con capacidad de [redacted] C. C. que utiliza como combustible gas natural, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto y su medición.

11. EL CALENTADOR MYRGGO 1 con capacidad de [redacted] Mcal/h. que utiliza como combustible gas natural, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto y su medición.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán

Oficio MICH/GA/04/1096/24
Número de Registro Ambiental: IFA5W1605311

12. EL CALENTADOR MYRGGO 2 con capacidad de 504 Mcal/h. que utiliza como combustible gas natural, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto y su medición.

13. El representante legal de **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá instalar equipos y sistemas de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales mexicanas aplicables.

14. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

15. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

16. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá dar aviso anticipado ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

17. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

18. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.

19. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán

Oficio MICH/GA/04/1096/24
Número de Registro Ambiental: IFA5W1605311

20. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia número **16/LU-0274/10/23** de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
21. **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. **16/LU-0274/10/23,** conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
22. El representante legal de **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
23. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
24. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **INDUSTRIAL LA FAMA, S. A. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán

Oficio MICH/GA/04/1096/24
Número de Registro Ambiental: IFA5W1605311

A T E N T A M E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.

LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

C. c. p.- C. Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera-Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Maestra Olga Cristina Martín Arrieta-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera-Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Dr. Arturo Gavilán García-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. Ing. Juan Manuel Torres Burgos-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.
C. Ing. Eliseo Villagrana Villagrana- Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.

CAGS/JVA *F-18552*